



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**Artículo 1º.-** El presente proyecto de Ley tiene por objeto concientizar a la población sobre los efectos del "Sharenting", acto de difundir en Internet y en redes sociales fotos y datos de personas menores de edad, por parte de sus padres, tutores y/o cuidadores, y la importancia de preservar la Identidad Digital de los menores de edad, teniendo en cuenta la permanencia en el tiempo y la masividad de los contenidos publicados en Internet.

**Artículo 2.-** Creación. Créase la "Campaña Provincial de Concientización sobre los efectos del Sharenting y la importancia de preservar la Identidad Digital de los menores de edad."

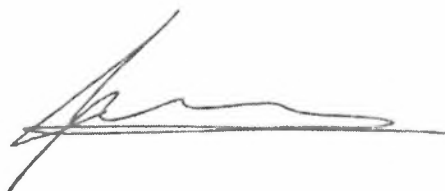
**Artículo 3.-** Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación será la autoridad de aplicación de la presente Ley arbitrando los medios necesarios para elaborar políticas de concientización y prevención, garantizando la creación, diseño y difusión de campañas destinadas a tal fin en todos los medios de comunicación ya sean gráficos, radiales, televisivos o digitales, públicos o privados. Asimismo, reglamentará la presente Ley estableciendo los contenidos, la periodicidad, los sujetos activos y demás condiciones de la Campaña.

**Artículo 4.-** Duración. Establecer la duración de la campaña provincial de concientización por el término de doce (12) meses, plazo que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 5.-** Difusión. La difusión de los contenidos audiovisuales de la Campaña establecida en el Artículo 2º de la presente Ley se podrá realizar en medios de comunicación masivos de toda la Provincia.

**Artículo 6.-** Gastos. Los gastos que demande la aplicación de esta ley, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes y/o se harán las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines de atender los gastos para la implementación de esta Ley.

Artículo 7.- Comuníquese al poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. The signature is positioned above a horizontal line.

Juan Domingo Argañaraz  
Diputado Provincial

**FUNDAMENTOS**

– 2024 –

Señor Presidente:

El término "Sharenting" proviene de la combinación de las palabras en inglés "share" (compartir) y "parenting" (crianza). En esencia, se refiere a la práctica de los padres de compartir información, fotos, videos y detalles íntimos de sus hijos o de otros pequeños en redes sociales y otras plataformas digitales. Aunque puede parecer una forma inocente de mostrar orgullo y conectar con otros, las implicancias de esta práctica son más profundas de lo que muchos imaginan.

Por ello, el presente proyecto de ley tiene por objeto crear una campaña de concientización sobre los efectos del Sharenting y la importancia de preservar la Identidad Digital de los menores de edad.

En los últimos años, con el acceso masivo de la población a las nuevas tecnologías de comunicación, esta conducta se ha impuesto. En otras épocas, los padres invitaban a parientes y amigos a su casa, les mostraban fotos y videos de sus hijos, y compartían las novedades de la familia. Hoy esa forma de comunicación, en parte ha sido sustituida por la inmediatez y cercanía que las redes sociales hacen posible. En un click, se sube una noticia o una foto y, en segundos, simultáneamente la pueden ver todos los contactos de la red social, desde los puntos más remotos de la tierra.

Si quienes comparten fotos y noticias familiares lo hacen de manera prudente y acotada a los allegados, es una forma de comunicación que no presenta objeciones. El problema se produce cuando publican información de manera excesiva, el contenido es inconveniente, y/o no tienen bien configurada la privacidad y lo que suben a la red puede verlo cualquier persona desconocida.

Por esa razón, nos resulta de suma importancia que la población adulta tome conciencia y reflexione sobre el tema y sus implicancias.

Entre los riesgos del Sharenting sin los recaudos de prudencia en cuanto al contenido y a la configuración de privacidad adecuada, especialistas señalan los siguientes:

- Facilita la comisión de delitos contra los menores.
- Facilita el secuestro digital y la creación de perfiles para su venta en sitios de pedofilia.
- Facilita el robo de identidad.
- Facilita el robo de datos personales.
- Grooming (acoso sexual a niños, niñas y adolescentes a través de medios digitales, consistente en acciones desplegadas generalmente por personas adultas, de cara a establecer contacto con fines sexuales).

- ciberacoso o acoso cibernético (derivado del término en inglés cyberbullying), también denominado acoso virtual, es el uso de medios digitales para molestar o acosar a una o varias personas.

Analógicamente, se habla de identidad digital para hacer referencia a las huellas que vamos dejando al interactuar en internet y que configuran nuestra identidad en el ciberespacio.

El problema que se presenta cuando los padres difunden en las redes sociales información de sus hijos es que esa huella que van dejando configura la identidad digital de los niños. Al llegar a la mayoría de edad, ellos podrían decidir que no quieren que esos datos sigan disponibles en la web y reclamaran su eliminación. Esto no sería posible. Todo lo que se publica en la red persiste potencialmente para siempre y nada es realmente eliminado.

Subir a internet fotos y datos de los bebés y niños implica estar conscientes que una vez que se colocan allí, se pierde el control sobre dicha información, ya que, aunque luego se borre, quienes accedieron a esas fotos y datos pueden haberlos captado y archivado o compartido con otras personas.

Al examinar la protección jurídica constitucional y legal de los derechos implicados en el sharenting constatamos que es adecuada, ya que los menores de edad gozan de una tutela reforzada fundamentada en su condición de persona en proceso de desarrollo evolutivo.

Al analizar las implicancias de la responsabilidad parental y la autonomía progresiva del niño, se deduce del derecho aplicable, que mientras los hijos menores de edad no alcancen edad y grado de madurez suficiente, sus padres poseen la facultad de publicar información (datos, fotos, videos, etc.) de sus hijos en las redes sociales, siempre dentro del respeto de los derechos de los menores involucrados, y la observación del principio del interés superior del niño.

El fundamento jurídico de estas afirmaciones está en la situación de incapaces de ejercicio de los menores de edad y en el ejercicio de la responsabilidad parental, que incluye la representación legal de sus hijos.

Opiniones especializadas en la materia consideran que más allá de la protección legal de los derechos, es necesario que los actores de la sociedad civil y los organismos estatales encargados de velar por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes lleven a cabo campañas de concientización dirigidas a los adultos para prevenir daños no deseados ni buscados al compartir información en internet y redes sociales.

La campaña de concientización propuesta parte de la premisa de que no es peligroso en sí mismo el acto de publicar fotos o datos de un menor, pero sí el hacerlo sin tomar los recaudos necesarios.

Entre las pautas de concientización propuestas para la presente Campaña destacamos:

-Las imágenes subidas a las redes sociales sin el consentimiento de los hijos e hijas generan una Huella Digital que queda asociada a sus datos personales. Todo lo que se publica forma parte de la reputación en línea de los menores.

-Una vez subidas imágenes y videos, pasan a pertenecer al espacio público.

-Se pueden configurar la privacidad y seguridad de las redes para que solo las personas autorizadas por el usuario puedan ver los contenidos compartidos.

-Las fotos de personas menores desnudas pueden ser utilizadas por redes de pedofilia.

-Es recomendable leer los términos y condiciones de las redes sociales para saber qué hacen con las imágenes o videos subidos.

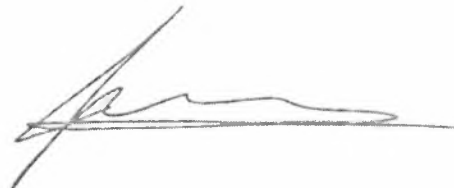
-Las imágenes o videos son datos personales y están protegidas por la ley 25.326.

-Las imágenes o videos subidos pueden guardarse en servidores fuera de Argentina, por lo que si se necesitara proceder al borrado, podría ser difícil por no estar amparado por las leyes argentinas.

-Cuidar la reputación en línea de los menores minimiza el riesgo de exposición y viralización de todo contenido que incluya a los pequeños.

Es por todo lo expresado, que vemos la necesidad de implementar la siguiente campaña, no son extraños los casos de robo de identidad de niños, ciberacoso o grooming persistentes en nuestra provincia, por ello, que mejor herramienta que la información para generar conciencia y proteger a los más pequeños.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. The signature is positioned above a horizontal line that serves as a baseline for the text below.

Juan Domingo Argañaraz  
Diputado Provincial